

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría
ESTADO N° 005-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00055-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Carlos Enrique González Martínez y Miguel Ángel Correa Cifuentes.	Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.	24-01-2022
2021-00033-00	Pertenencia-Titulación de la posesión material inmueble Rural.	Carlos Andrés Ortiz.	Bernardo Restrepo y otros.	Se ordena registrar Edicto emplazatorio y se requiere.	24-01-2022
2021-00059-00	Ejecutivo	Cooperativa Riachón Ltda.	Juan Camilo Rivera Lezcano y María Gisela Lezcano Arango	Aprueba liquidación de costas.	24-01-2022

Fecha de Fijación: Enero veinticinco (25) de 2022 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jpmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCÓN
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Carlos Enrique González Martínez y otro
Radicado	05315 40 89 001 2019 00055 00
Providencia	Interlocutorio 11
Decisión	Terminación proceso por pago total de la obligación

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar, presentada por la apoderada general judicial y, coadyuvada por el apoderado especial en el presente asunto arrimada vía correo electrónico el día 14 de los corrientes.

CONSIDERACIONES:

El articulo 461 del Código General del Proceso, referido dispone que ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”***.

Ahora bien, mediante escrito suscrito por apoderada general y por el apoderado espacial dentro del presente trámite, se solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones objeto de ejecución, asimismo, se solicita la cancelación de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

Siendo, así las cosas, y dado que las obligaciones se encuentran cumplidas en su totalidad, y máxime que se cumplen los presupuestos del artículo en cita para la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso judicial, por pago total de la obligación reclamada por el Banco Agrario de Colombia, nit.800037800-8, en contra de CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°70190499 y en contra de ANGEL CORREA CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía N° 656972, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente asunto.

En firme este proveído libre las correspondientes comunicaciones.

NOTÍFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>05</u> fijado el <u>25</u> de enero de <u>2022</u> a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Carlos Andrés Ortiz
Demandado:	Bernardo Restrepo y Otro
Radicado:	05 315 40 89 001 2021-00033-00
Sustanciación N°	11
Decisión	Orden hacer edicto

Arrimado el edicto emplazatorio de las personadas indeterminadas en el presente asunto procédase por secretaria con el registro del del mismo en la página web pertinente para ello.

Igualmente se requiere al demandado para que procede a remitir a este Despacho el emplazamiento de los demandados para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTÍFIQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
05 fijado el 25 de enero de 2022 a las
8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Riachón Ltda.
Demandados: Juan Camilo Rivera Lezcano y
María Gisela Lezcano Arango.
Radicado: 053154089001-2021-00059-00
Asunto: Se liquidan costas y agencias en derecho

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Guadalupe Antioquia. Enero diez y siete (17) de dos mil veintidós (2022). Dentro de este proceso se registran los siguientes gastos que generan costas y Agencias en derecho en favor de la parte demandante así:

Radicado Nro.	Concepto	Valor Costas y Agencias en derecho	Folios
2021-00010-00	No se estipula condena en costas por cuanto así lo dispuso el numeral cuarto del interlocutorio 338 del 14 de diciembre de 2021 que ordenó seguir adelante con la ejecución.	\$ -0-	52
AGENCIAS EN DERECHO.	No se registra Agencias en Derecho.	\$ -0-	
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.		\$ -0-	

DANIELA MARIA VÁSQUEZ TASCÓN.
Secretaria ,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo
Radicado 2021-00059 00

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio Nro.07

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...) ”*

El juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de Despacho se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTÍFIQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. 05 fijado el
25 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria